

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00017-00**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: CARLOS BAYARDO ZAMBRANO**

Jericó (Boyacá), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS BAYARDO ZAMBRANO, vecino de esta localidad.

Del título valor (pagaré) que acompaña la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante; este juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio de demandado; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C. G. P.-

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó-Boyacá:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de única Instancia en contra de CARLOS BAYARDO ZAMBRANO y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que, dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 13.408.127) por concepto del saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 015186100006742.
- UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.823.935), por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de enero de 2020 al 11 de julio de 2020.

- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor de \$ 13.408.127 desde el 12 de julio de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
- TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 391.455.9, por concepto de "otros" conforme a lo descrito en la tabla de amortización, que corresponde a la prima del seguro de vida.

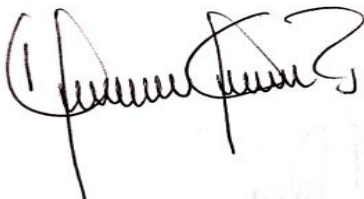
**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de cinco (5) días.

**TERCERO:** Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del año curso --por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales—.

**QUINTO:** Reconocer al abogado LUIS BUENAVENTURA ALBA GUERRERO con c.c. No. 79.106.368 y T. P No. 70.756 del C. S. J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15 de hoy 15 DE JULIO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

GINA PAOLA URIBE PELAYO  
Secretaría